

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 21 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informando que el emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Igualmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en respuesta al oficio remitido, emitió certificado de no deuda de la causante. Por último, el apoderado de los solicitantes, allega memorial solicitando se fije fecha para audiencia de inventarios y avalúos. Sírvase proveer.

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.**

**Secretaria.**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**Clase:** Partición Adicional de Sucesión

**Solicitantes:** Jorge Enrique Correa.

María Fernanda Rosa Correa García

**Causantes:** María Daly García de Correa

**Radicación No.** 760013110008-2023-00057-00

**Auto Interlocutorio No. 1069**

Santiago de Cali, junio 22 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, una vez surtidos los emplazamientos, en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sin que a su vencimiento, se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso, este despacho, conforme a lo establecido en el Art. 518 del CGP, procederá a decretar la partición de los bienes, norma dentro de la cual no se contempla la audiencia de inventarios y avalúos, por el deber de determinar desde la demanda los nuevos o el nuevo bien objeto de partición, motivo por el cual se negará la solicitud en tal sentido.

Por otra parte y toda vez que el apoderado principal y el suplente de los solicitantes, cuentan con facultad para realizar el trabajo de partición y adjudicación, se le concederá término para que de manera conjunta presenten el trabajo de partición.

Finalmente, mediante Oficio 105272564 1109 1204 la DIAN, emite certificación de que actualmente no existe deuda por parte de la sucesión con la entidad. Por su parte, la secretaría de Hacienda Municipal, no se pronunció al respecto, comunicación que se agregará para que obre de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Negar la solicitud de fijación de fecha para audiencia de inventarios y avalúos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Decretar la partición adicional de los bienes de la Sucesión de la causante MARÍA DALY GARCÍA DE CORREA.

**TERCERO: DESIGNESE** como partidores a los apoderados de los solicitantes, Drs. JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO y JOSE ALFREDO TERÁN SALAZAR, quienes de manera conjunta deben presentar el trabajo de partición, para lo que se les concede el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

**TERCERO: PONGASE** en conocimiento de los herederos, el oficio 105272564 1109 1204 la DIAN, obrante a folio 13 del expediente digital.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f92e255bb00f6b537db484860c5d0f37000a9017b8b35ae83d0e061a2dd7a0fd

Documento generado en 22/06/2023 01:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>